

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte demandante anexa la notificación del demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviando el mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica jujiga79@hotmail.com (Fls. 59 a 64 del índice electrónico del expediente digital), la cual fue suministrada por el profesional del derecho.

Que el mensaje de datos, fue remitido y entregado al ejecutado el día 26 de mayo de 2021, quedando surtida la notificación el día 28 mayo de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que el demandado JULIÁN JIMÉNEZ GALLEGÓ pagara venció el día 04 de junio de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 15 de junio de 2021 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 02 de julio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Julián Jiménez Gallego
Radicado : 630014003007- 2021-00075-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Finalmente, se advierte que no se aceptará la renuncia a términos solicitada por el profesional del derecho, por cuanto la solicitud no se encuentra coadyuvada por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del ejecutado JULIÁN JIMÉNEZ GALLEGO y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$5.352.200.00** pesos m/cte.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente a la dirección electrónica **jagsaraza@hotmail.com**.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital al demandado para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente al correo **jujiga79@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

116 DEL 06 DE JULIO DE 2021

Firmado

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

211fd809579aad58f8128c53a2a801494678c1f338536d7bd54e4ed6fc90f09d

Documento generado en 30/06/2021 04:51:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>